Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500267211**

20185500267211

Bogotá, 13/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
PORTTECH S.A.S.
CALLE 70 B NO. 32 - 176
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9262 de 28/02/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

262

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

9262 28 FEB 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66752 del 30 de Noviembre de 2016 en contra de la empresa PORTTECH S.A.S., identificada con número de NIT 900388222 – 9.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41,42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES

En virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991 de conformidad con la Ley 01 de 1991 y en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000.*

Según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte *(...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

El artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: *"(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que*

estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias.12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte.".(Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) *13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."*

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) *1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. ".*

El artículo 47 de la Ley 1437 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes".

En sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001, el Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la trasparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social, por lo que la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la entidad objeto de inspección, control y vigilancia, es de su competencia en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 228 de la Ley ibídem, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para *(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación juridica. contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...)".*

En virtud del numeral 3 del artículo 86 ibídem, en concordancia con el artículo 228 del mismo cuerpo normativo, la Superintendencia de Puertos y Transporte puede *"(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."*

ANTECEDENTES

La Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Mediante Resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

En la mencionada Resolución en su artículo 11, instituyó las siguientes fechas para el cargue información financiera de a vigencia fiscal 2012:

NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA	NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA
00-03	26 DE AGOSTO	52-55	10 DE SEPTIEMBRE
04-07	27 DE AGOSTO	56-59	11 DE SEPTIEMBRE
08-11	28 DE AGOSTO	60-63	12 DE SEPTIEMBRE
12-15	29 DE AGOSTO	64-67	13 DE SEPTIEMBRE
16-19	30 DE AGOSTO	68-71	14 DE SEPTIEMBRE
20-23	31 DE AGOSTO	72-75	16 DE SEPTIEMBRE
24-27	2 DE SEPTIEMBRE	76-79	17 DE SEPTIEMBRE
28-31	3 DE SEPTIEMBRE	80-83	18 DE SEPTIEMBRE
32-35	4 DE SEPTIEMBRE	84-87	19 DE SEPTIEMBRE
36-39	5 DE SEPTIEMBRE	88-91	20 DE SEPTIEMBRE
40-43	6 DE SEPTIEMBRE	92-95	DE SEPTIEMBRE
44-47	7 DE SEPTIEMBRE	96-99	23 DE SEPTIEMBRE
48-51	9 DE SEPTIEMBRE		

Mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relacionó un número de 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

La Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 66752 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa PORTTECH S.A.S., identificada con número de NIT 900388222 – 9, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Acto administrativo que fue notificado por aviso publicado en la página web de la Supertransporte el día 20 de enero de 2017, vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, empresa investigada no presentó descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Mediante oficio Radicado N° 20175600320672 del 21 de abril de 2017 por el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte remite a este Despacho base de datos de las empresas y los Operadores habilitados por dichos organismo.

La Delegada de Puertos mediante Resolución No. 35026 del 28 de julio de 2017, ordenó correr traslado para que el investigado presentara alegatos de conclusión, fue comunicada mediante aviso publicado en la página web de la Supertransporte el día 31 de agosto de 2017.

Transcurrido los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución que da traslado para presentación de alegatos, la empresa investigada no presento escrito de alegatos de conclusión.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 66752 del 30 de noviembre de 2016.

De conformidad a lo dispuesto en el Numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: "*Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.
(...)

Situación por la cual este Despacho procederá a pronunciarse de fondo sobre la presente investigación administrativa, con el fin de verificar la fecha en que la investigada realizó el reporte de la información financiera correspondiente a la vigencia 2012, ante el Sistema de Supervisión Nacional al Transporte VIGIA, para lo cual este Despacho procedió a efectuar la consulta en dicho aplicativo donde se pudo evidenciar que no reporta entregas en dicho aplicativo, como observa en la siguiente imagen:

Ahora bien, la Resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013, por la cual se estableció el plazo para el cargue y envió de la información financiera de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2012, estableció que las sociedades cuyos dos (02) últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria (Nit) se encontraran comprendidos entre el "20 al 23", debían reportar la información subjetiva de la vigencia 2012, hasta el día treinta y uno (31) de agosto de 2013.

Conforme a lo anterior, nos permitimos concluir que la empresa investigada a la fecha no ha presentado la información financiera y contable correspondiente a la vigencia de 2012, dado que no reporta entregas en la plataforma, siendo que mediante Resolución N° 1197 del 25 de abril de 2011 se sentó registro como Operador Portuario N° MT-336, razón por la cual se encontraba en el deber legal de presentar dicha información.

Los documentos que reposan en el expediente de la investigación administrativa son los siguientes:

- Memorando No. 20165400142333 del 31 de Octubre de 2016, mediante la cual se relacionó la base de datos con los vigilados que no reportaron la información financiera.
- Captura de pantalla del SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA al consultar las entregas de la empresa PORTTECH S.A.S., identificada con número de NIT 900388222 – 9, donde se evidenció que a la fecha no se ha realizado reporte en dicho aplicativo.

Ahora bien, téngase en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2012 en las formas y fechas acordadas en la Resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013, vigencia para la cual empresa PORTTECH S.A.S., identificada con número de NIT 900388222 – 9, era sujeto de inspección vigilancia y control de esta Superintendencia y se encontraba en la obligación legal de realizar dicho reporte.

La empresa PORTTECH S.A.S., identificada con número de NIT 900388222 – 9, al ser sujeto de vigilancia, estaba obligada a materializar la conducta en respuesta al mandato de cargue de información financiera de vigencia 2012 al SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA, en las formas y fechas establecidas por la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Así las cosas, se encuentra comprobado que la sociedad investigada no presentó la información contable y financiera correspondiente a la vigencia 2012, conforme a lo establecido por la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

CONCLUSIONES

Que a partir del análisis que antecede y con base en los elementos de prueba obrantes en el expediente, este Despacho concluye que la empresa PORTTECH S.A.S., identificada con número de NIT 900388222 – 9, infringió la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, las cuales imponen como obligación reportar la información financiera de la vigencia 2012, en las formas y fechas acordadas en el citado acto administrativo, esto es, para los NIT terminados en "20 al 23" como es del caso de la investigada, por lo que se procederá a imponer sanción.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, las sanciones se graduaran respecto a los criterios allí establecidos, motivo por el cual, la Delegatura aplicará los siguientes criterios para la dosificación de la sanción imponer:

Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

La sociedad investigada con el no cargue de la información financiera 2012 obstruyó la supervisión integral que sobre la misma debe hacer la Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

La sociedad investigada no fue diligente al omitir la presentación oportuna de la información financiera de la vigencia 2012 a la Superintendencia de Puertos y Transportes, esto es, en las fechas establecidas por esta última en las Resoluciones Nos. 8595 del 14 de agosto de 2013.

SANCIONES A IMPONER

El artículo 86 de la Ley 222 de 1995 faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral a *"3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."*

El Decreto 2738 del 27 de diciembre de 2012, fijó como salario mínimo legal mensual para el año 2013 la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($589.500) como salario mínimo mensual legal.

Así las cosas, la Delegatura encuentra procedente sancionar a la empresa PORTTECH S.A.S., identificada con número de NIT 900388222 – 9, con multa de Quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, lo que equivale a la suma de OCHO

MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($8.842.500).

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar infringidas por la empresa PORTTECH S.A.S., identificada con número de NIT 900388222 – 9, la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, las cuales imponían como obligación reportar la información financiera de la vigencia 2012, en las formas y fechas acordadas en la citada resolución concordadas con el artículo 83 de la ley 222 de 1995.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la empresa PORTTECH S.A.S., identificada con número de NIT 900388222 – 9, con multa de Quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, lo que equivale a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($8.842.500), de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente para cheque No. 223-03504-9, para dinero en efectivo No. 223-03506-4 de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCIONES–MULTAS ADMINISTRATIVAS del Banco de Occidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez la empresa PORTTECH S.A.S., identificada con número de NIT 900388222 – 9, efectúe el pago de la multa, deberá allegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 254 o 221 o al correo electrónico: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de la presente resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la empresa PORTTECH S.A.S., identificada con número de NIT 900388222 – 9, en la dirección: CL 70 B No 32 – 176 ubicado en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, de conformidad con conformidad con los artículos 66 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66752 del 30 de Noviembre de 2016 en contra de la empresa PORTTECH S.A.S., identificada con número de NIT 900388222 – 9.

PARÁGRAFO: En caso de que se surta la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del Código en mención remítase a este Despacho el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante el Superintendente Delegado de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011

Dada en Bogotá D.C., a los

9262 28 FEB2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Fredy Aguilera Vergara, Abogado Grupo Investigaciones y Control.
Revisó: Jenny Alexandra Hernández, Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos.
C:\Users\fredyaguilera\Documents\2018\MASIVO VIGIA 2011, 2012 Y 2013\2012\PORTTECH S.A.S\DECIDE PORTTECH S.A.S..docx

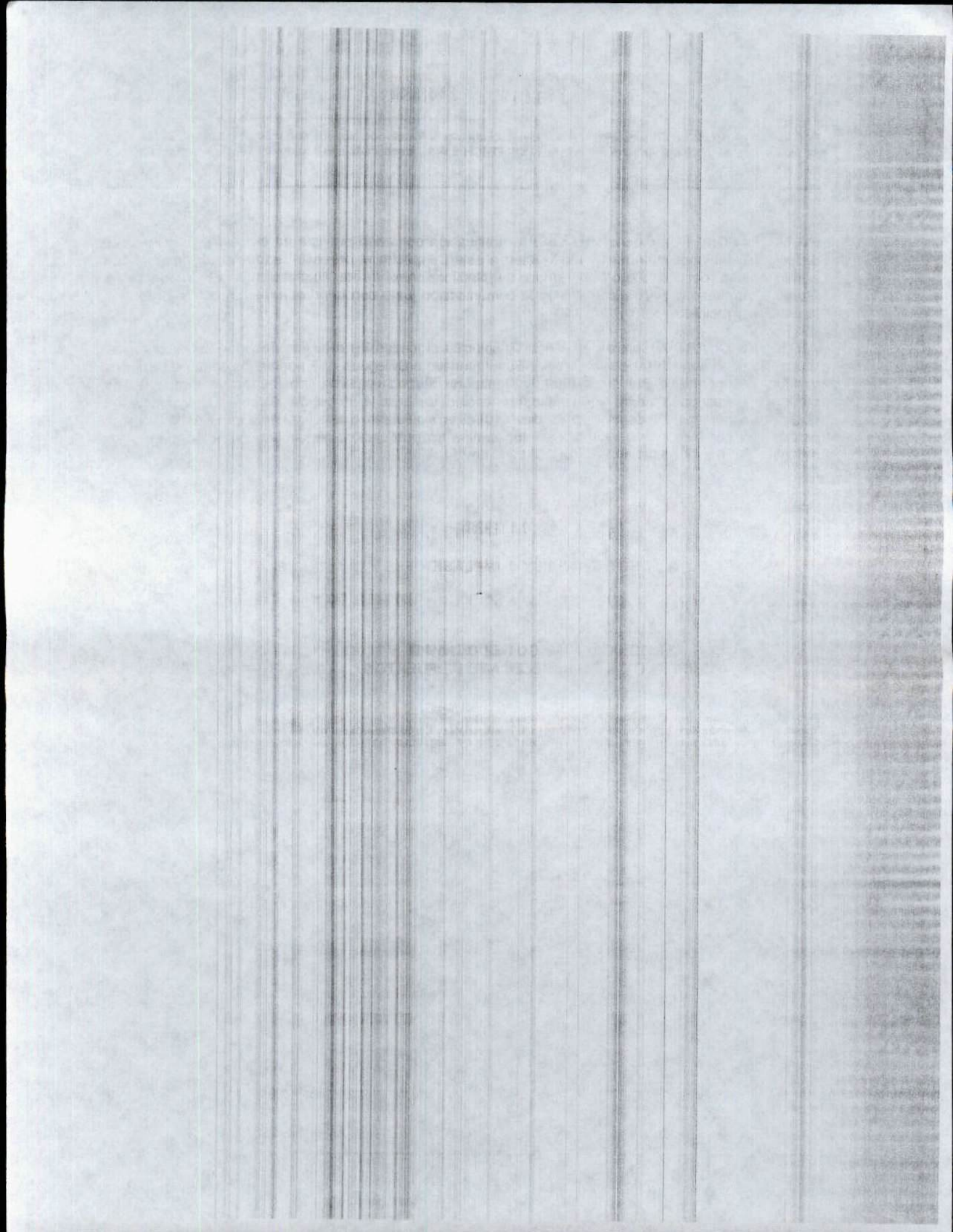

RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 27 de Sep/bre de 2010, otorgado en Barranquilla inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 11 de Octubre de 2010 bajo el No. 163,055 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----------
denominada PORTTECH S.A.S.----------

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
PORTTECH S.A.S.----------
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 900.388.222-9.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 508,483, registrado(a) desde el 11 de Octubre de 2010.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 19 de Mayo de 2016.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 6110 ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALAMBRICAS.----------

C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 4659 COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.----------

C E R T I F I C A

Otras Actividades 1 : 8211 ACTIVIDADES COMBINADAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA.----------

C E R T I F I C A

Otras Actividades 2 : 8511 EDUCACION DE LA PRIMERA INFANCIA.---------

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: $ 15,000,000=.
QUINCE MILLONES PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:
CL 70 B No 32 - 176 en Barranquilla.
Email Comercial:
gerencia@porttechsas.com
Telefono: 3030194.
Direccion Para Notif. Judicial:
CL 70 B No 32 - 176 en Barranquilla.

Email Notific. Judicial:
gerencia@porttechsas.com
Telefono: 3030194.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

Que PORTTECH S.A.S. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.----------

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: APROVISIONAMIENTO Y USERIA, SERVICIO DE TELEFONIA INTERNACIONAL E INTERNET a bordo de motonaves en todos los muelles públicos y privados del Territorio Nacional y Zonas Especiales Aduaneras. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.
La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad, todas las demás inherentes al desarrollo del objeto social.----------

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
$**********5,000,000	**********5,000	**********1,000
Suscrito		
$**********5,000,000	**********5,000	**********1,000
Pagado		
$**********5,000,000	**********5,000	**********1,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente quien tendrá un suplente. El suplente del Gerente lo reemplazará en sus ausencias temporales y absolutas. El suplente tendrá las mismas atribuciones que el gerente cuando entre a reemplazarlo. El Gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones especificas del cargo, las siguientes entre otros: Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes. Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido

constituida. Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.---

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 3 del 25 de Julio de 2016 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: PORTTECH S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 27 de Julio de 2016 bajo el No. 311,511 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Agudelo Gutierrez Luz Amparo	CC.********20530560
Suplente del Gerente.	
Avellaneda Steevens David Francisco	CC.********79784801

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:
PORTTECH S.A.S.----------
Caracter de ESTABLECIMIENTO.
Direccion: CL 70 B No 32 - 176 en Barranquilla.
Telefono: 3030194.
Valor Comercial: $1,000,000=.
Actividad Principal : 4659
COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
Actividad Secundaria : 6110
ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALAMBRICAS
Otras Actividades 1 : 8211
ACTIVIDADES COMBINADAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA
Otras Actividades 2 : 8511
EDUCACION DE LA PRIMERA INFANCIA
Matricula No. 508,484 del 11 de Octubre de 2010.
Renovación Matricula: 19 de Mayo de 2016.

C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matricula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:
PORTTECH S.A.S.----------
HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500217911

20185500217911

Bogotá, 01/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
PORTTECH S.A.S.
CALLE 70 B NO. 32 - 176
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9262 de 28/02/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\FEBRERO\28-02-2018\PUERTOS\CITAT 9258.odt

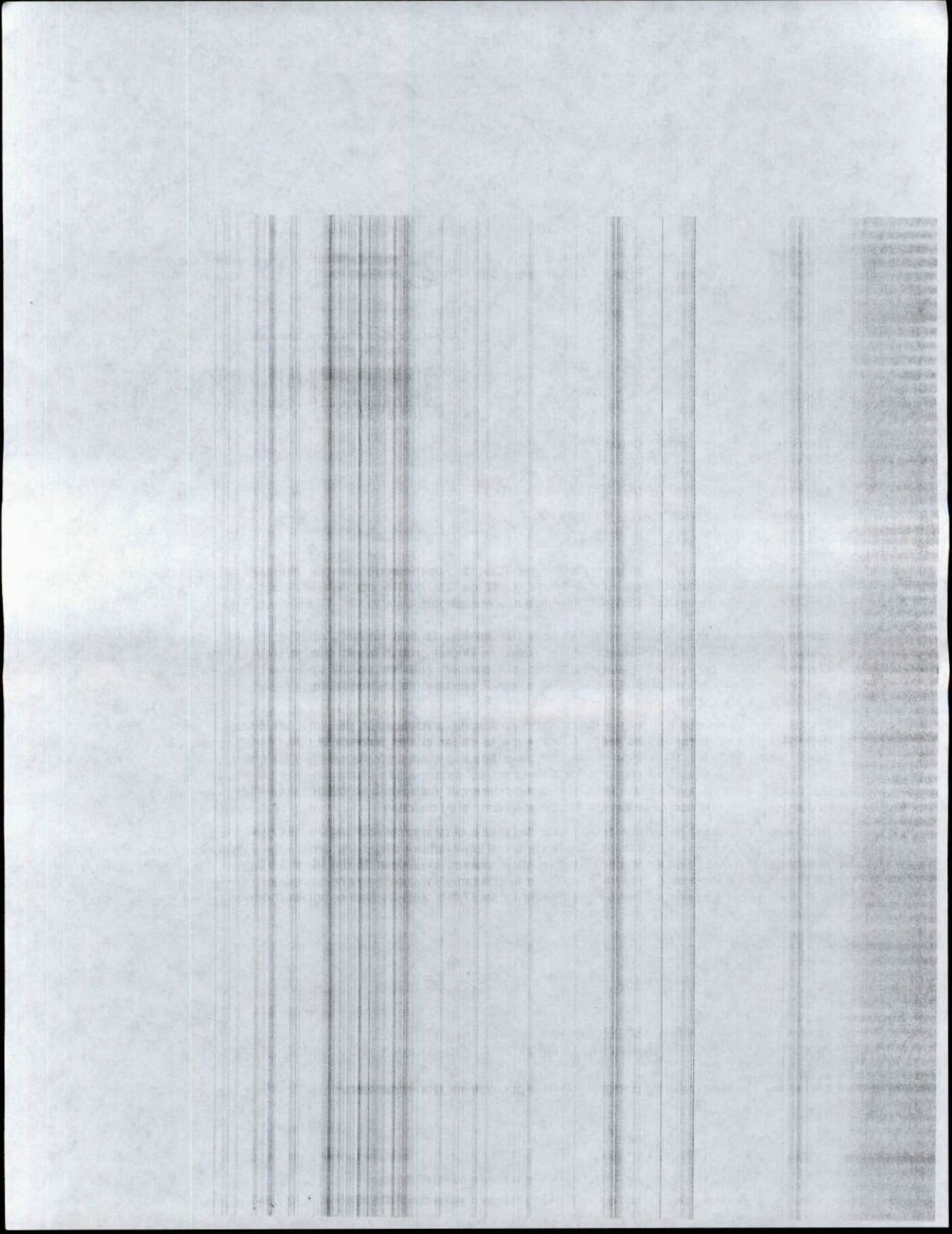

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envío:RN920420735CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
PORTTECH S.A.S.

Dirección:CALLE 70 B NO. 32 - 176

Ciudad:BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
15/03/2018 15:34:38

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

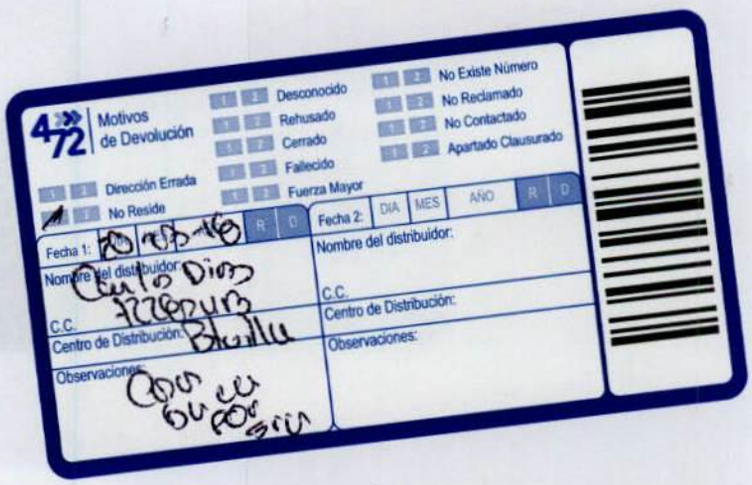
4 72
Motivos de Devolución
Dirección Errada
No Reside
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Fecha 1:
DIA
MES
AÑO
R
D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:
Fecha 2:
DIA
MES
AÑO
R
D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: